



OTDA  
36

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4154-2007-PA/ TC  
LIMA  
GREGORIO HUARACHI FLORES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de febrero de 2009

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 2 de diciembre de 2007, presentado por don Gregorio Huarachi Flores, el 18 de febrero de 2008; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda de amparo, por no haber acreditado el demandante que en su actividad laboral estuvo expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
3. Que en el presente caso, el demandante solicita la aclaración de la sentencia pues manifiesta que laboró en el asiento minero de Cuajone de la Southern Perú Cooper Corporation, que tiene la modalidad de explotación a tajo o cielo abierto, desde el 15 de noviembre de 1976 hasta el 11 de febrero de 1992, haciendo un total de 15 años, 2 meses y 26 días, período que supera los 10 años mínimos que se exige en esta modalidad de la Ley 25009. Sin embargo, cabe puntualizar que conforme a la referida legislación minera, se considera como trabajadores mineros de tajo abierto a quienes han realizado labores directamente extractivas en mina, lo cual no se acredita con los certificados de trabajo que obran en autos.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito la aclaración de la sentencia de autos; sino impugnar la decisión que contiene – la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

KP



37

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4154-2007-PA/TC  
LIMA  
GREGORIO HUARACHI FLORES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESIA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. EBNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR